

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
 FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
 PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

RECIBIDO
 13 MAR 2019
 Lic. Chignos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

EXPEDIENTE: 11/2019 DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

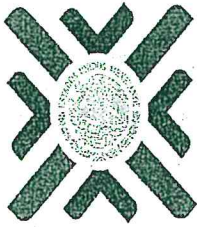
RECIBIDO
 23 JUL 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 13 de marzo de 2019, la Ciudadana Diputada LAURA ESTRADA MAURO, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

Oaxaca, la cual se ordenó turnar para su estudio y análisis correspondiente a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./836/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el quince de marzo del año en curso ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **11/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los Legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en sesión celebrada con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número **11/2019** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

TERCERO.- En su exposición de motivos, la Diputada proponente del Grupo Parlamentario del partido **morena**, plantea lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar la detección y atención oportuna de las discapacidades que se presenten en las niñas y niños que cursen la educación básica, con la finalidad de que reciban la rehabilitación correspondiente.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

De acuerdo con el CONAPRED, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

La discapacidad ya sea permanente o temporal forma parte de la condición humana, y como tal es probable que cualquier persona pueda caer en ella en cualquier momento de su vida. Las personas con discapacidad en México suelen residir en lugares donde el índice de pobreza es mayor, y se presenta rezagos en términos de ingreso, educación, salud, vivienda y alimentación.

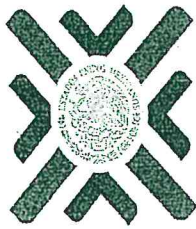
Las personas con discapacidad en realidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos para el desarrollo de una vida independiente.

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conceptualiza a la discapacidad como la consecuencia de una presencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Las discapacidades establecidas en la Ley supracitada, son:

Física: *la referente a secuelas o malformaciones que derivan de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento o de la postura.*

Mental: *la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*




COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

Intelectual: caracterizada por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Sensorial: la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

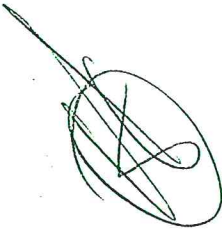
Para generar nociones respecto al número de personas con discapacidad en el país, conforme a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2014, la prevalencia de la discapacidad en México es de 6%, esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales. Y son estas personas quienes enfrentan múltiples obstáculos (OMS, 2014) para gozar "de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad".

 La inclusión y la participación son dos de los términos que van de la mano al momento de generar estrategias en temas de discapacidad.

Parte de la inclusión implica utilizar los recursos públicos como transportes, bibliotecas, desplazarse dentro de las comunidades, relacionarse con las demás personas o como recibir una atención médica adecuada. Así como aumentar la participación de roles y actividades de la vida.

Los niños y jóvenes con discapacidades necesitan la misma educación que las personas sin discapacidad; sin embargo, en todo el país muchos discapacitados son excluidos de los planteles educativos, puesto que hay resistencia para alojar a los estudiantes con alguna discapacidad, lo que inhibe su incorporación al proceso educativo.

Además, los planes de estudios no contemplan el uso de métodos de enseñanza dirigidos a personas con discapacidad.

 Por consiguiente, en el ámbito educativo se debe de regular la normatividad de educación especial dirigida a las personas discapacidad y promover estrategias y programas en el ámbito de atención temprana que permitan romper las barreras que limitan el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad, a fin de evitar lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

- 1) insuficiencia en el desarrollo económico, que se traduce en limitar las capacidades productivas de las personas con discapacidad;*
- 2) bajo desarrollo humano para una vida independiente, hecho que promueve la dependencia hacia los núcleos familiares de las personas con discapacidad; y*
- 3) elevados episodios de discriminación que fomentan el bajo empoderamiento de las personas con discapacidad.*

Todo lo anterior, se traduce en que las personas con discapacidad tienen que enfrentar barreras físicas, sociales y económicas, lo cual les excluye de participar como miembros iguales de la sociedad mexicana.

Por otra parte, las personas con discapacidad enfrentan barreras de movilidad, debido a una infraestructura inadecuada tanto pública como privada, limitando de esta forma su integración dentro de la sociedad.

Aunque existen algunas indicaciones y sugerencias para realizar mejoras en términos de los accesos, éstas no son obligatorias y además usualmente están enfocadas a personas con discapacidad motriz, pese a que, por ejemplo, las personas con ceguera también enfrentan barreras a la movilidad continuamente, así como problemas para captar la información en el ámbito de educación.

La falta de un entorno físico accesible crea desigualdad en acceso a la infraestructura educativa, limitando la integración de las personas con discapacidad.

Por lo que finalmente, la suma de los factores anteriormente expuestos, causan que las personas con discapacidad no cuenten con una garantía para ejercer plenamente su derecho humano a la educación, y que finalmente, existan barreras físicas, sociales y económicas, que dejan fuera a un sector de la población oaxaqueña, para una participación igualitaria en la sociedad.

Adicionalmente, los problemas de accesibilidad que enfrentan las personas con discapacidad son todas las relacionadas con las barreras físicas de los espacios a los que les es necesario acudir.

Una de las principales problemáticas con las que viven las personas con discapacidad es la discriminación el cual vulnera el pleno ejercicio de los derechos humanos. La discriminación comprende un proceso de exclusión con un trato de inferioridad hacia las personas con la única razón de ser personas con discapacidad.

La discriminación tiene consecuencias económicas, sociales, educativas y de trabajo, al inhibir el pleno acceso a estos derechos.

En términos legales se entiende como Discriminación por motivos de discapacidad a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Si bien es cierto en la Ley Estatal de Salud se prevé la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar discapacidad; necesario resulta la coordinación con las instituciones educativas para implementar estrategias de prevención para la atención de diferentes discapacidades, por ello resulta necesario que exista una plena coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca para poder llevar a cabo la detección oportuna a temprana edad dentro de las instituciones educativas.

Por consiguiente para promover la inclusión de personas con discapacidad, es necesario garantizar el establecimiento de Políticas y Prácticas Incluyentes, Oportunas y adecuadas a temprana edad para lograr una correcta inclusión a la sociedad.

La propuesta hecha por la Diputada promovente radica en que se reforme la fracción III del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar la detección y atención oportuna de las discapacidades que se presenten en las niñas y niños que cursen la educación básica, con la finalidad de que reciban la rehabilitación correspondiente.

CUARTO. Por lo que, de la propuesta de reforma planteada se realiza el siguiente análisis comparativo en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. Garantizar los servicios de estimulación temprana, rehabilitación y atención integral especializada para las diferentes discapacidades.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. Implementar y garantizar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca; programas y servicios de detección oportuna, rehabilitación y atención integral especializada de las diferentes</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

	<p>discapacidades, en los niveles de educación de tipo básico.</p> <p>Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, deberán rendir un informe anual de los logros y resultados obtenidos en la implementación de estas acciones a esta Secretaría.</p>
--	--

QUINTO.- Ahora bien, sobre la propuesta realizada por la Diputada promovente, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

Al respecto, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, que es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. En el artículo 3.1 establece "que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

Asimismo, en el artículo 3.3 establece que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, **sanidad**, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

También, nuestra Constitución Local, en el artículo 12, párrafo veintisiete estatuye lo siguiente:

Artículo 12.-(...)

(...)

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos antes mencionados, corresponde al Estado en sus tres niveles de gobierno, garantizar a las niñas, niños y adolescentes el goce pleno de sus derechos y la salvaguarda de los mismos, como es el derecho a la salud, para que tengan un pleno desarrollo integral en condiciones de no discriminación.

En esta tesitura y de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas que se implementen a favor de la niñez, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

administrativas y en su caso este órgano legislativo, deberá ser conforme al interés superior del niño, que es uno de los principios rectores establecidos en la Ley que nos ocupa.

SEXTO.- Por otra parte, en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual México forma parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

Sin embargo, la discapacidad ya sea permanente o temporal forma parte de la condición humana, y como tal es probable que cualquier persona pueda caer en ella en cualquier momento de su vida. Las personas con discapacidad en México suelen residir en lugares donde el índice de pobreza es mayor, y se presenta rezagos en términos de ingreso, educación, salud, vivienda y alimentación.¹

En este contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IV de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, corresponde a la **Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca** establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud; y **realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables** y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la **Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca**, en su artículo 2° establece como objetivos primordiales del Sistema DIF Oaxaca *"la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca"*.

Y finalmente, con fundamento en el artículo 1° de la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente**, "La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca **toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal** con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Por lo que se concluye que ante la inminente realidad planteada, resulta necesario que se desarrollen planes de acción para garantizar los servicios de detección y atención oportuna a las personas con discapacidad; así como establecer en la Ley la obligación de las instituciones encargadas de proporcionar ese servicio a este sector de la población, con lo cual, se les estaría garantizando una atención especializada y adecuada, debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran, por ello, es imperativo que se establezcan programas y servicios de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

detección oportuna, rehabilitación y atención integral especializada de las diferentes discapacidades.

Ahora bien, esta tarea corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), que es la denominación adecuada de dicha institución, de conformidad con el artículo 1º, fracción I, de la Ley Estatal de Educación, debido a que sólo de esta manera se podrá cumplir de forma eficaz con la tarea de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a gozar del más alto nivel de salud sin discriminación, que les permitirá llevar una vida digna y de calidad.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario que la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca siga **garantizando los servicios de estimulación temprana** a las personas con discapacidad, **más aun tratándose de niñas y niños**, ya que de acuerdo con expertos en la materia, consideran que la estimulación temprana es vital en su desarrollo integral.

Al respecto, la psicóloga Vanessa Fuentes, en un artículo publicado en *Guiainfantil.com* refiere lo siguiente: *"Una estimulación, es fundamental para el desarrollo de niños con discapacidad. Algunos padres ante la discapacidad física de su hijo, pueden pensar que no hay forma de desarrollar esta estimulación que el resto de niños consigue a través del movimiento y el juego".*²

Asimismo, de acuerdo con el Dr. Franklin Martínez Mendoza refiere que el término de **estimulación temprana** aparece reflejado en sus inicios básicamente en el

² La estimulación en niños con discapacidad. Visible en el link: <https://www.guiainfantil.com/blog/salud/enfermedades-infantiles/la-estimulacion-en-ninos-con-discapacidad/>



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
 LA MUJER"*

documento de la Declaración de los Derechos del Niño, en 1959, enfocado como una forma especializada de atención a los niños y niñas que nacen en condiciones de alto riesgo biológico y social, y en el que se privilegia a aquellos que provienen de familias marginales, carenciadas o necesitadas. Es decir, como una forma de estimulación a los niños y niñas discapacitados, disminuidos o minusválidos.³

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, considera necesario que dentro del texto que se propone, subsistan los servicios de *"estimulación temprana"*, por lo que se propone el siguiente texto:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. Garantizar los servicios de estimulación temprana, rehabilitación y atención integral especializada para las diferentes discapacidades.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la II (...)</p> <p>III. Implementar y garantizar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, programas y servicios de estimulación temprana, detección oportuna, rehabilitación y atención integral especializada de las diferentes discapacidades, en los niveles de educación de tipo básico.</p>

³ LA ESTIMULACION TEMPRANA: ENFOQUES, PROBLEMATICAS Y PROYECCIONES. Ponencia presentada por: Dr. Franklin Martínez Mendoza, pág. 4, visible en el link: file:///C:/Users/pc-diputados/Downloads/enfoques_estimulacion_temprana.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, deberán rendir un informe anual de los logros y resultados obtenidos en la implementación de estas acciones a esta Secretaría.

SÉPTIMO.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se considera oportuno proponer al Pleno la aprobación de la propuesta planteada por la Diputada promovente, debido a que con ello se garantiza a las personas con discapacidad el derecho a gozar del más alto nivel de salud sin discriminación; aunado a que la reforma propuesta al artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por lo que de acuerdo a los considerandos vertidos y con la precisión realizada, ésta Comisión Dictaminadora una vez discutida la iniciativa, somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma a la fracción III del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en los términos planteados en los considerandos vertidos del presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"*

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma a la fracción III del artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca:
I a la II.-...

III. Implementar y garantizar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, programas y servicios de estimulación temprana, detección oportuna, rehabilitación y atención integral especializada de las diferentes discapacidades, en los niveles de educación de tipo básico.

Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, deberán rendir un informe anual de los logros y resultados obtenidos en la implementación de estas acciones a esta Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER"

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oax., a 25 de junio de 2019.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 11/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.

